

Ministerio de Educación

CONVENIO MARCO N° 369-2018-MINEDU

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACION**, en adelante **EL MINEDU**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro, señor **DANIEL ALFARO PAREDES**, identificado con DNI N° 10544668, designado mediante Resolución Suprema N° 090-2018-PCM; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE PASCO**, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20489252270, con domicilio legal en calle 5 de Octubre N° S.N. Urb. San Juan (Edificio Estatal N° 1), distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **TEODULO VALERIANO QUISPE HUERTAS**, identificado con DNI N° 04021221 y designado mediante Resolución N° 3801-2014-JNE, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Tiene entre sus funciones concertar y promover la cooperación nacional e internacional técnica y financiera para el mejoramiento de la educación

EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad es fomentar el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. En materia de educación tiene competencia compartida con el Gobierno Nacional, con respecto a la gestión de servicios educativos de educación superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo.

EL MINEDU y **EL GOBIERNO REGIONAL**, en caso de ser mencionados conjuntamente, se les denominará las "**LAS PARTES**".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

De conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo; y se sustenta, entre otros, en el principio de equidad, el cual garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.

El Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú, aprobado mediante Resolución Suprema N° 001-2007-ED, plantea como Objetivo Estratégico N° 4 una gestión descentralizada, democrática, que logra resultados y es financiada con equidad; y como Objetivo Estratégico N° 5, propone que la educación

Ministerio de Educación

superior de calidad se convierta en factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional.

De acuerdo a lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, autoriza la creación de nuevos modelos de servicios educativos que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativo Nacional.

Mediante Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, **EL MINEDU** aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación (PESEM) 2016-2021, en el que se establecen las prioridades de política educativa para el país. De acuerdo al Objetivo Estratégico Sectorial 2 (OES2) del PESEM, se busca garantizar una oferta de educación superior y técnico - productiva que cumpla con condiciones básicas de calidad, a fin que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo de calidad que forme profesionales y técnicos de manera integral, y que permita la producción de conocimiento, ligado a la innovación, ciencia y tecnología que contribuya a la solución de los problemas nacionales y a los desafíos del desarrollo sostenible.

Mediante Resolución Ministerial N° 409-2017-MINEDU se crea el Modelo de Servicio Educativo Tecnológico de Excelencia, el cual tiene como objetivo general garantizar que las personas de cada región tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo superior tecnológico de excelencia en Institutos de Educación Superior Tecnológica públicos, los cuales mejoran continuamente su calidad y pertinencia, y se centran en formar profesionales técnicos con las competencias técnicas y de empleabilidad que requiere el sector productivo, para lograr una exitosa inserción laboral y un adecuado desarrollo profesional futuro.

La selección del Instituto de Excelencia es consensuada con el Gobierno Regional y los Directores Generales de los Institutos de Educación Superior Tecnológica públicos, dentro de un proceso que contempla un análisis multidimensional mediante un sistema de ponderaciones, integrando variables que reflejen las distintas características que se busca en un Instituto de Excelencia, como i) Demanda del servicio educativo; ii) Capacidad de crecimiento del instituto; y iii) Pertinencia de los programas de estudio.

En ese marco, el Gobierno Regional de Pasco, luego de seleccionar el Instituto de Excelencia de la región, con Resolución Directoral Regional N° 0786-2018, reconoce al I.E.S.T.P. "Pasco" instituto de excelencia, asimismo con Oficio N° 1002-2018-GRP-GGP-GRDS/DRECCTD-PASCO remite la expresión de interés de suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para establecer mecanismos de cooperación y relaciones de mutua colaboración para la implementar el Modelo de Excelencia en el Instituto de Educación Tecnológica Público "Pasco".

Ministerio de Educación

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú.
- Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación (PESEM) 2016-2021.
- Resolución Ministerial N° 409-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Tecnológico de Excelencia.
- Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG denominada "Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y **EL MINEDU** que permita realizar acciones conducentes a la implementación del Modelo de Servicio Educativo Superior Tecnológico de Excelencia (en adelante, Modelo de Excelencia) en el Instituto de Educación Superior Tecnológica Público "Pasco" (en adelante, el Instituto de Excelencia).

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco de la competencia de **LAS PARTES**, son compromisos comunes los siguientes:

- 5.1 Promover la implementación y el desarrollo del Modelo de Excelencia en el Instituto de Excelencia.
- 5.2 Brindar mutuo asesoramiento y apoyo para el logro del objeto del presente convenio.
- 5.3 Velar por la aplicación del Modelo de Excelencia en el Instituto de Excelencia.

Ministerio de Educación

5.4 Velar por el fortalecimiento de la gestión y mejora continua del Instituto de Excelencia.

5.5 Promover la participación activa de los actores del Modelo de Excelencia.

5.6 Promover el desarrollo integral de los estudiantes del Instituto de Excelencia.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Los proyectos y actividades sobre materias específicas que **LAS PARTES** identifiquen como de interés común, pueden ser desarrollados en Convenios Específicos que serán suscritos dentro de la vigencia y objeto del presente Convenio. A través de dichos instrumentos, se establecerán las condiciones de los intercambios, las responsabilidades de **LAS PARTES** y los detalles científicos, tecnológicos, administrativos y financieros-presupuestales a que hubiere lugar, y demás aspectos que garanticen su correcta ejecución.

Los convenios específicos se regirán por sus propias cláusulas, respetando las disposiciones del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES precisan que el presente Convenio Marco no supone, ni implica el pago de contraprestación alguna entre las mismas. Asimismo, tratándose de un Convenio Marco, su suscripción y ejecución no irroga gasto a **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento del objeto y compromisos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores interinstitucionales a los siguientes representantes:

Por **EL MINEDU**

: El (la) Director (a) de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

Por **EL GOBIERNO REGIONAL**

: El (la) Director (a) Regional de Educación de Pasco

EL MINISTERIO y **EL GOBIERNO REGIONAL** podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de producida la designación.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio es de cinco (05) años, que rige a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado por menor o igual periodo, de mutuo acuerdo previa evaluación del mismo.

Ministerio de Educación

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y que formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los treinta (30) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de 05 días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- Por decisión unilateral, por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos a los treinta (30) días de la fecha en la que una de **LAS PARTES** comunique su decisión a la otra, por escrito.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier aspecto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier controversia o discrepancia en su aplicación o interpretación, serán solucionados en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución.

Ministerio de Educación

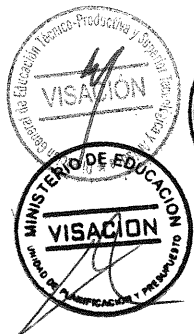
De no ser resueltas, será solucionada mediante el Tribunal Arbitral y de derecho de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y las demás normas establecidas en la legislación peruana sobre la materia. **LAS PARTES** convienen en acatar todo laudo arbitral emitido de conformidad con este literal, como fallo definitivo respecto a cualquier controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra Parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los cinca días del mes de Noviembre del año 2018.



EL MINEDU
DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación



GOBIERNO REGIONAL PASCO

ING. TEODULO V. QUISPE HUERTAS
GOBERNADOR REGIONAL

EL GOBIERNO REGIONAL